



CONVENIO DE PRESTAMO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN CAJERO AUTOMÁTICO DEL BANCO DE COSTA RICA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Instituto Tecnológico de Costa Rica Dirección de Cooperación Documento Tramitado por la Dirección de Cooperación

Entre nosotros, BANCO DE COSTA RICA, representado en este acto por el señor ZACARIAS GERARDO ESQUIVEL CRUZ, mayor, casado, Licenciado en Administración de Negocios, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno - cuatrocientos ochenta y nueve - cuatrocientos sesenta y dos quien es Apoderado Generalísimo sin límite de suma del BANCO DE COSTA RICA, de este domicilio, cédula jurídica número cuatro- cero cero cero cero cero cero diecinueve- cero nueve de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código, quien en adelante se denominará el "BANCO" y el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, con cédula jurídica cuatro mil- cero cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco- cero siete, domiciliado en Cartago, representado por el señor EUGENIO TREJOS BENAVIDES, mayor casado una vez, Máster en Administración Pública, con cédula de identidad número nueve-cero cuarenta y uno ochocientos ochenta, en su condición de Rector, con facultades suficientes para este acto, nombramiento realizado por la Asamblea Institucional Plebiscitaria el veintinueve de mayo del dos mil tres y publicado en La Gaceta número ciento veintinueve del veinticuatro de junio del dos mil tres, quien en adelante se denominará la "ITCR", hemos acordado celebrar el presente Convenio para la Instalación y Operación de un Cajero Automático del Banco de Costa Rica, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

VISTO BUENO



PRIMERA: FUNDAMENTO DEL CONVENIO

El presente convenio se realiza con fundamento en el artículo 2, inciso c), de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 78 del Reglamento General de Contratación Administrativa.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA RECTORIA 24 JUL. 2006 RECIBIDO Hora 8:35 a.m. Vicky

Handwritten signature



SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es regular el préstamo de un espacio que el ITCR da al "BANCO", con el propósito de que éste pueda utilizarlo para instalar y operar un cajero automático y brindar todo tipo de servicios bancarios automatizados que el dispensador o cajero esté en disposición de poder suministrar a los clientes del BANCO.

El espacio físico donde se instalará el cajero automático no implica costo alguno para el "BANCO" y deberá tener una medida mínima de aproximadamente nueve metros cuadrados.

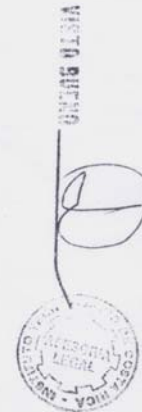
TERCERA: UBICACIÓN DEL CAJERO AUTOMÁTICO

La Oficina de Ingeniería del ITCR definirá la ubicación del cajero automático de acuerdo con criterios técnicos en el manejo del espacio institucional. El lugar en que se ubique el cajero automático deberá de tener accesibilidad a los estudiantes, funcionarios, visitantes y público en general, durante el horario normal de la institución de 7:30 horas a 16:30 horas, así como durante los horarios especiales establecidos para fines de semana, horarios nocturnos y días no hábiles.

CUARTA: COMPROMISOS DEL BANCO

La instalación del cajero automático estará a cargo del "BANCO" y comprenderá las obras de construcción del cubículo, la colocación del cajero, la obtención de las líneas de transmisión de datos necesarias para la comunicación de éste con el computador central, incluidas las previstas internas de electricidad y teléfono. Para la construcción del cubículo el "BANCO", preparará los planos, los cuales deberán contar con el visto bueno del "ITCR". El mantenimiento por funcionamiento, desgaste y pintura de paredes, ventanales, puertas, pisos, cubierta, estructura de techo, cielos, canoas, etc., así como de las instalaciones eléctricas y telefónicas correrá por cuenta del "BANCO".

Instituto Tecnológico de Costa Rica
Dirección de Cooperación
Documento Tramitado
por la Dirección de Cooperación



Uso exclusivo TEC

Uso exclusivo TEC



QUINTA: COMPROMISOS DEL ITCR

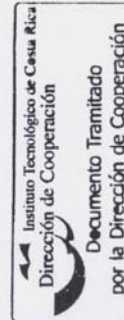
El "ITCR" se obliga a colocar, por su cuenta, las previstas eléctricas y telefónicas para la conexión del cajero automático a una distancia no mayor a 30 metros lineales del cajero automático. Correrá por cuenta del "BANCO" los trabajos de conexión eléctrica y telefónica desde el cajero automático hasta el punto donde se ubicó la prevista eléctrica y telefónica por parte del ITCR. La limpieza de este espacio será responsabilidad del ITCR.

SEXTA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAJERO AUTOMÁTICO

Corresponderá exclusivamente al "BANCO" la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo del cajero automático, incluida la carga y descarga del mismo. En ese sentido, el "ITCR" se compromete a dar libre acceso de lunes a domingo de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. para que los funcionarios del "BANCO", previamente identificados, atiendan todo lo referente al mantenimiento del cajero automático, incluidas las remesas de dinero, extracción de sobres, cambio y retiro de cartuchos, etc. En caso que estos servicios no puedan ser brindados por el personal del "BANCO" y resulte necesario contratar una empresa, el "BANCO" acreditará previamente ante el "ITCR" el personal que estará autorizado para esos efectos.

SÉTIMA: SEGURIDAD DEL CAJERO AUTOMÁTICO

La seguridad del cajero automático será responsabilidad del "BANCO", sin embargo, por encontrarse éste en las instalaciones del "ITCR", ésta deberá colaborar en su vigilancia y en ese sentido se obliga a informar al "BANCO" en forma inmediata de cualquier acto vandálico que se presente o que pueda presentarse en el lugar. El ITCR no asume responsabilidad por cualquier acto vandálico en perjuicio del cajero automático.



COOPERACIÓN





OCTAVA: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR PUBLICIDAD

El "BANCO" podrá incluir en su publicidad el cajero que tiene a disposición de sus clientes y usuarios en general en las instalaciones del "ITCR". Además podrá colocar en una de las ventanas o paredes laterales del cajero el logo del "BANCO" con el nombre del CAJERO AUTOMÁTICO.

NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir de su firma y se tendrá por prórroga automáticamente por períodos iguales, si un mes antes de vencimiento, ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido.

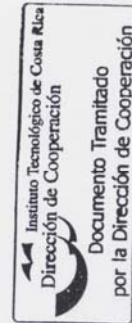
DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

En caso de que haya incumplimiento del contrato, las partes tienen la facultad de rescindir el mismo, y deberá comunicarlo al menos con tres meses de antelación.

DÉCIMA PRIMERA: ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes con ocasión de este convenio, se deberá hacer de forma escrita al siguiente domicilio:

- En el caso del "BANCO" en su Edificio Central San José Avenida 2.
- En caso del "ITCR" en su Sede Central en Cartago, ubicada de la esquina sureste de los tribunales de Justicia de Cartago 400 metros Sur y 400 metros Este.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA



Uso exclusivo TEC

Uso exclusivo TEC

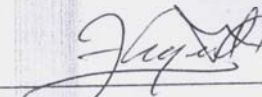


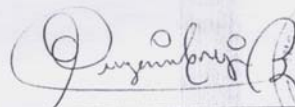
DÉCIMA SEGUNDA: ESTIMACIÓN FISCAL

La cuantía de este convenio se estima en ¢9.418.827.25, con un aporte del "BANCO" de nueve millones cuarenta mil con noventa y ocho colones (¢ 9 040 048,00) y por parte del "ITCR" de ¢ 378.779.25

Instituto Tecnológico de Costa Rica
Dirección de Cooperación
Documento Tramitado
por la Dirección de Cooperación

En fe de lo anterior, firmamos en dos tantos, en la ciudad de Cartago, a las _____ horas del 27 de junio del 2006.


Lic. Zacarías Esquivel Cruz
Director Comercial
Banco de Costa Rica


MSc. Eugenio Trejos Benavides
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica

